NUMERO 126

MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE 1847.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 28, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un numero mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonaran los sustritores de esta ciudad, llevado el periódico a sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64: y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscrito es tendran derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los numeros sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 894.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 2 del corriente mes la Real órden que sigue.

«Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada, lo siguiente.=Enterada S. M. de lo que ha espuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el espediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de San Fernando, Francisco Juan María Genaro Lubian, de quien trata la Real órden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la espresada corporacion: 1. ° Que se reencargue estrechamente á los comandantes de Marina de los Tercios y provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real órden de 3 de diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos, en los primeros dias del mes de enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazos del ejército, se hubiesen inscripto en las listas de tales con anterioridad al 1. ° de julio del año precedente y se hayan ejercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la escepcion del servicio del ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias: 2. ° Que el Director general de la armada vigile el cumplimiento de este precepto, para lo cual deberán darle aviso á correo seguido los referidos comandantes de haberlo ejecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo si alguno fuese moroso, asi como de participar á este Ministerio en principios de febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado: 3. ° Que estando prevenido por la ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento, y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, asi en cuanto á su esclusion como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el ayuntamiento breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo esponga por escrito en los dos dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion, con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M.: que por los comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que están de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer dia festivo del mes de marzo, á pretender su esclusion, bien sea por si mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables:

1.° Que se halla inscripto en la lista especial de hombres de mar antes del 1.° de julio del año precedente: 2.° Que se ocupa de continuo en las faenas y ejercicios de la mar: y 3.° Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable. Que en el caso de que no se escluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pide este por escrito en los diez dias siguientes, el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia, al cual ocurrirá dentro de los diez dias siguientes, solicitando su esclusion con las justificaciones que sean del caso; y sino accede á su solicitud, entonces puede dirigirse á los Gefes de Marina, consiguiéndose por este medio que se eviten á los Gefes de Marina las contestaciones con otras autoridades en todos los casos en que los ayuntamientos ó los consejos provinciales, consideren legítima la escepcion, y que en lo que no lo consideren pueda recaer la resolucion antes del ingreso en la caja de quintos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Zamora 13 de Octubre de 1847.=Valentin de los Rios.

==

NUM. 895.

Repartimiento ejecutado por adicion al que se formó en 24 de Abril último enserto en el Boletin oficial núm. 56, cuyo importe se calcula suficiente para cubrir el de los socorros y demas gastos carcelarios del partido judicial de Alcañices en el resto del corriente año.

PUEBLOS.	Rs. mrs.
Alcañices	147
Abejera	18
Alcorcillo	26
Arcillera	15
Bercianos	35
Bermillo	61
Boya	42
Brandilanes	26
Cabañas	10
Campo-grande	10
Carbajales	236
Carbajosa	54
El Castillo	18
Castro (el)	29
Ceadea	28
Cerezal	54
Domez	50
Escober	18
Faramontanos	57
Ferreras de Abajo	59
Ferreras de Arriba	42
Ferreruela	29
Figueruela de Abajo	60
Figueruela de Arriba	59
Flechas	4
Flores	13
Fonfria	59
Fornillos	54
Fradellos	15
Friera de Valverde	56
Gallegos del Campo	54
Gallegos del Rio	54
Grisuela	49
Latedo	15
La Torre	26
Litos	18
Lober	24
Losacino	26
Losacio	54
Manzanal	80
Marquid	26
Matellanes	29
Maide	42
Mellanes	26
Moldones	24
Morales de Valverde	40
Moreruela	68
Moveros	26
Muga	64
Navianos de Alva	15
Navianos de Valverde	48
Nuez	73
Olmillos	18
Palazuelo de las Cuevas	35
Perilla	93
Pino	69
Pobladura	34
Poyo (el)	21
Pozuelo	43
Puercas	24
Rabanales	99
Rábano	26
Rivas	18
Ricobayo	26
Riofrio	39
Riomanzanas	29
Samir	99
San Blas	24
San Cristóbal	24
San Juan	26
San Mamed	5
San Martin del Pedroso	20
San Martin de Távara	21
San Pedro de las Herrerías	7
San Pedro de Zamudia	43
Santánas	8
Santa Eulalia	44
Santa María de Valverde	37
San Vicente del Barco	80
San Vicente de la Cabeza	18
San Vitero	62
Sarracin	21
Sejas	57
Sesnandez	18
Távara	175
Tolilla	15
Tola	40
Trabazos	64
Ufones	13
Valer	29
Vega de Nuez	13
Vegalatrabe	54

Vide.	18
Videmala.	80
Villalcampo.	140
Villanueva de las Peras.	40
Villanueva de los Corchos.	21
Villanueva de Valrojo.	24
Villarino de Cebal.	21
Villarino de la Sierra.	15
Villarino de Manzanas.	15
Villaveza.	40
Viñas.	49
Vivinera	15
Total.	4,354

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos comprendidos en el repartimiento que antecede á quienes se previene que á la cantidad concedida en la partida de manuntencion de presos pobres en su respectivo presupuesto, se aumenta otra igual al mismo objeto, la que procederán á hacer efectiva desde luego y entregarla al recaudador nombrado en la cabeza del partido. Zamora 14 de octubre de 1847.=Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

NUM. 896.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia en 6 del corriente lo que copio.

«S. M. la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en resolver que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 25 de Setiembre último sobre enagenacion de los bienes de Propios, hasta que reunidas las Córtes puedan ocuparse de este grave asunto.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Zamora 14 de Octubre de 1847.—*José Valladares.*

NUM. 897.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia en 6 del corriente lo que copio.

«S. M. la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 31 de Mayo último relativo al sistema monetario, hasta que reunidas las Córtes acuerden lo que estimen conveniente.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Zamora 14 de Octubre de 1847.—*José Valladares.*

NUM. 898.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia en 6 del corriente lo que copio.

«S. M. la Reina se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, vengo en mandar que mientras se reunen las Córtes y resuelven lo conveniente acerca de la enagenacion de los Bienes de Beneficencia, se suspenda la ejecucion de mi Real decreto de 26 de Setiembre último relativo á los espresados bienes.»

De Real órden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Zamora 14 de Octubre de 1847.=*José Valladares.*

SUBDELEGACION DE RENTAS.

NÚM. 899.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Hago saber: Que debiendo de procederse á el arriendo por tiempo de cuatro años de una heredad que en término del lugar de Algodre pertenece á la capellanía vacante titulada de la Roca, que llevan en renta Tomás Matilla y sócios de dicho pueblo, está señalado para el tercer remate que se celebrará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de su mañana del dia 31 del corriente mes, entendiéndose que la cantidad que sirve de tipo para este arriendo es la de ciento sesenta y nueve fanegas ocho celemines de pan mediado trigo y cebada en cada un año. Todo licitador puede enterarse del respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduria de Bienes Nacionales de esta provincia. Zamora 15 de Octubre de 1847.—*José Valladares.*

Rectorado de la Universidad de Salamanca.

NUM. 900.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Direccion general de Instruccion pública.=Negociado primero.=Se halla vacante en la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Códigos Españoles dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha catedra se necesita: 1.º ser español: 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos de edad: 3.º haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Córte, ante el Tribunal que al efecto se nombre; y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion tercera del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitu-

des acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Diciembre próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 5 de Octubre de 1847.=*Antonio Gil de Zárate.*=Es copia, *Gabriel Herrera.*

NÚM. 091.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: que debiendo procederse al arriendo de los pastos del monte viejo de esta ciudad por el término de cuatro meses á contar desde 1.° de Diciembre del corriente año, ha acordado señalar para su remate el dia 24 del corriente mes en la Sala de sesiones y hora de las once de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la subasta concurrirán en dicho dia, hora y local designados, pudiendo antes si gustan, enterarse de las condiciones formadas para el remate en la Secretaría de la corporacion, donde se hallarán de manifiesto. Palencia 4 de Octubre de 1847.=El Alcalde Presidente, *Pantaleon Cires.*=Por acuerdo del Ayuntamiento, *Nicolás Polo Monroy.*

PARTICULAR.

Tratado teórico práctico de las atribuciones judiciales de los alcaldes, por Marcelo Martinez Alcubilla, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos.

PROSPECTO.

En los Alcaldes reside una parte muy interesante del poder judicial, de ese poder inmenso pero necesario, cuyo benéfico influjo se deja insensiblemente conocer en el hombre, de ese poder terrible que tiene que distinguir entre el inocente y el culpable, que dispone de la vida, de la honra y de los bienes de los ciudadanos.

Por mas subalterna que parezca la autoridad judicial de un Alcalde, su buen ó mal desempeño influye, sin embargo, de un modo muy directo en la suerte de sus administrados. A los alcaldes les toca emplear la persuasion sobre los litigantes para obligarles con consejos prudentes y desapasionados á que desistan de pleitos y transijan amigablemeute sus mútuas diferencias: *á los alcaldes compete* el conocimiento absoluto y sin apelacion de los negocios que ocurran en sus pueblos y versen sobre injurias ó faltas leves ó sobre cantidades pequeñas; *les compete igualmente* intervenir en las diligencias que no siendo contenciosas son tan frecuentes en las relaciones sociales, para darlas con su aprobacion el sello de la legalidad: *les corresponde tambien* atender á las urgencias de aquellos negocios contenciosos que requieran la intervencion judicial, para evitar con una providencia interina el daño ó perjuicio que pueda amenazar á alguno en su persona ó bienes; y *por último*, su autoridad y su deber se estiende hasta á la formacion de causas criminales, ó sea la instruccion de las primeras y mas urgentes diligencias que conduzcan á la indagacion de los delitos y al arresto de los culpables.

Para desempeñar debidamente tan espinoso cargo, de cuyo acierto puede pender el castigo de un criminal y la salvacion de un inocente, la ruina ó la fortuna de una familia, los alcaldes carecen generalmente de la instruccion necesaria, y estándoles ademas prohibido el uso de asesores en los negocios civiles, tienen que verse muchas veces en la dura alternativa ó de aconsejarse confidencialmente de letrados pagándoles de su bolsillo los honorarios y cargando ellos con toda la responsabilidad, ó á caminar á ciegas en asuntos tan delicados en su resolucion como difíciles y complicados por las formas y solemnidades que exigen para su validacion y firmeza.

A fin de vencer estos inconvenientes, me he decidido á publicar un *Tratado teórico práctico de las atribuciones judiciales de los alcaldes*, que abraza todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, en el que estos, sus tenientes y secretarios pueden á poca costa instruirse en sus deberes, consultar sus frecuentes dudas, y arreglarse en la práctica de las diligencias, á los formularios que para su mayor instruccion he puesto al fin del libro.

Consta esta obra de un tomo de 144 páginas en 8.° mayor en letra clara y compacta.

Se halla de venta en la Imprenta y Librería de este Boletin, Plaza de la Constitucion número 28, á 7 reales.

Del pueblo de Asperiegos se han estraviado dos yeguas, una castaña oscura, delgada, que ha criaco y está al destete, tiene en un pie á la parte de adentro un poco blanco y de alzada de siete cuartas: y la otra negra siete cuartas y media, vizmada de los pechos y larga de crin. Las personas que las reconozcan ó sepan su paradero se servirán avisar á su dueño Bartolomé Gomez vecino del mismo pueblo.

Se arrienda á pasto y labor la mitad de la Dehesa de Mezquitilla desde el dia 15 de Abril próximo en adelante, las personas que quieran tratar de ella pueden avistarse en esta ciudad con D. Ildefonso Rodriguez, calle de San Torcuato esquina á la calle de las brujas, el que enterará de las condiciones.

El ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo ha acordado acotar el término del pueblo, y publicarlo para que no se alegue ignorancia.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la *Constitucion* núm. 28.